JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.0980

Proceso	**EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**
Demandante	GABRIEL ÁNGEL ALVAREZ DUARTE
Demandado	HÉCTOR LANDAZABAL PERUCHO
Radicado	**54-498-40-03-001-2016-00511-00**

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA,** este Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde**, el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2023**.Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma **LIFESIZE.**

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del bien hipotecado por cuenta de su crédito, cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6e744d1a46a959d94abce9d3d0766a72ae4f1631d0e1eb2e39ee0635c486b**

Documento generado en 31/03/2023 07:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Treinta y uno (31) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	**979**
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Coomultrasan
Apoderado	Aidred Torcoroma Bohórquez Rincón aidredbohorquezabogada@hotmail.com
Demandado	Numael Amaya Contreras Magnolia del Carmen Manosalva Mejía
Radicado	544984003001-2018-00465-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante visible a folio 003 del expediente digital, en el cual solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución tendiente a embargar las cuentas que llegara a tener los demandados en la entidad Banco Caja Social.

El despacho se abstendrá de decretar la medida requerida hasta tanto la parte activa indique de manera clara y precisa la identificación de los productos financieros y su naturaleza (CDT, Ahorro, depósitos y demás) sobre los cuales recaerá la medida cautelar, así como también, indicar si los productos descritos poseen los montos requeridos de embargabilidad señalados en la circular N° 58 del 06 de octubre de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Exigencia que se realiza con fundamento en el inciso final del artículo 83 y numeral segundo del normado 78 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de embargo de cuentas bancarias requerida por la parte activa, conforme a lo indicado en proveído que precede.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1af7bab9e8fc9b7be429e8d7e4bb21636b65de390cd058832e9b0f62bb3613**

Documento generado en 31/03/2023 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, treinta y uno (31) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	**988**
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Richard Bautista Tamayo charry14a@hotmail.com
Apoderado	Jairo Bastos Pacheco jbastosp.18@gmail.com
Demandado	Jairo Andrés Castilla Quintero jairogemelo@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00216-00

Al despacho el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 005 del expediente digital, solicitando el retiro de la demanda.

De acuerdo con el artículo 92 del Código General del Proceso y dado que este proceso aún no ha sido notificado al demandado, ni practicado medidas cautelares; este despacho no encuentra óbice que así lo impida, por tanto, se accederá al retiro de la demanda. No se ordenará la devolución y entrega de anexos de la demanda por cuanto la misma fue presentada en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: **NO** habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b6e0d02d110918e2e0fd94cc787897bbb68033a021da4d092a05092ed9484d**

Documento generado en 31/03/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, treinta y uno (310 de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	**989**
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ramon Fabian Casadiegos Guerrero ramonfabiancasadiegos@gmail.com
Apoderado	Jairo Bastos Pacheco jbastosp.18@gmail.com
Demandado	Edwin Leonardo Guerrero Sandra Milena Quintana Castro
Radicado	544984003001-2021-00217-00

Al despacho el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 005 del expediente digital, solicitando el retiro de la demanda.

De acuerdo con el artículo 92 del Código General del Proceso y dado que este proceso aún no ha sido notificado al demandado, ni practicado medidas cautelares; este despacho no encuentra óbice que así lo impida, por tanto, se accederá al retiro de la demanda. No se ordenará la devolución y entrega de anexos de la demanda por cuanto la misma fue presentada en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: **NO** habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a843414dfd1441ba6d46d90fd096c9bade1c9dd5698d6fa40e6191a3696fd7**

Documento generado en 31/03/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Treinta y uno (31) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	**981**
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Robert Eduardo Navarro Martínez CC No 1.091.652.562 robertnavarro21@hotmail.com
Apoderado	Freddy Alonso Paez Echavez freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	Santiago Sierra García CC No 13.473.967 asrmaquinariasas@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00631-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 015 del expediente digital, en el que solicita que se requiera al Juzgado Noveno Civil de Circuito de Medellín, puesto que a la fecha no han indicado si accedieron o no a la solicitud de remanentes deprecada por este despacho en proveído N° 54 del 17 de enero de los corrientes.

En ese sentido, se requiere al Juzgado Noveno Civil de Circuito de Medellín; a efectos de que se sirva a informar a este despacho, si accedió o no a la solicitud de embargo de remanentes decretada por esta dependencia dentro del proceso ejecutivo con garantía Real N° 05001-31-03-009-2020-00130, medida que se comunicó en fecha del 19 de enero de la anualidad. Envíesele copia de las piezas procesales indicadas.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f1f369cdeb4989b0b997b4f0ad7ab5e90906ab9fe52ae57270e7d5e155bfa**

Documento generado en 31/03/2023 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	**982**
Proceso	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Rosalía Carreño De Torres CC No 27.763.407 torresnellydelsocorro@gmail.com
Apoderado	Breyner Alonso Quintero Torres breynerquintero88@gmail.com breinerquintero3@hotmail.com
Demandado	Herederos indeterminados del causante Pedro Antonio Carrascal Contreras y demás personas indeterminadas y herederos determinados Rafael Carreño CC N° 13.225.429, Víctor Manuel Carreño CC N°13.358.321 Manuel Guillermo Carreño C.C N° 13.358.256. Demas personas desconocidas e indeterminadas
Radicado	544984003001-2023-00035-00

Al despacho el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 011 del expediente digital, en el cual reporta la notificación de algunos herederos de los causantes sujeto de demanda en la litis, con lo cual pretende dar por notificados.

Sea lo primero aclarar, que referente a los pantallazos de notificación electrónica arrimada no se vislumbra la constancia de recibido o confirmación de mensaje de datos conforme a lo requiere el inciso 4° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por ende, dicha actuación no surte los efectos de requeridos para surtir la debida notificación, puesto que se propende que la parte demandada conozca la existencia de un proceso en su contra y ejerza aquellos derechos que le asisten, garantizándole con ello, el debido proceso y la defensa, elementos que no se certifican con el simple pantallazo de envió aportado[1].

En esa misma línea, evidencia el despacho que se adjunta dos certificaciones de empresa de mensajería remitidas a otros demandados, en los cuales se pretende dar por notificado conforme al articulo 8 de la ley 2213 de 2022; empero, es de aclarar al demandante, que las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, se encuentran vigentes, por ello, en este caso sub examine, dado que los demandados posen dirección física y no electrónica para notificaciones personales, debe darse aplicabilidad a las mismas[2], siendo imperante primero citar para notificar personalmente y en segunda instancia la notificación por aviso, en caso contrario podría eventualmente generarse una nulidad por indebida notificación.

En razón a lo anterior; se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que arrime primeramente la constancia de confirmación de entrega o acuse de recibido del mensaje de datos remitido y en segunda medida; proceda a notificar a los demandados que no poseen direcciones electrónicas conforme a las disposiciones normativas del 291 y 292 del estatuto procesal; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

[1] Sentencia C-605 de 2019, Corte Constitucional
[2] Sentencia STC8125-2022 del 9 de junio de 2022; Sala Civil, Corte Suprema de Justicia.

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0093dd3adf0f0c8822683af6aabb954c0f97a4253df6eda5db02956c15f45c**
Documento generado en 31/03/2023 07:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica